

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 709  
(de 26 de Septiembre de 2011)



“Por el cual se crea el “CSIRT PANAMA” Equipo Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información del Estado Panameño.”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales y constitucionales, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 112 de la Constitución Política ordena que es deber del Estado establecer una política de población que responda a las necesidades del desarrollo social y económico del país;

Que debido al desarrollo del Internet, la gestión de los sectores públicos y privados, cada día dependen más del uso de las redes públicas, haciéndose necesario la protección de la estabilidad e integridad de los sistemas de información y de comunicaciones, como una política contra los ataques a las infraestructuras computacionales;

Que la afectación a los sistemas están aumentando en frecuencia, sofisticación y en escala, lo que requiere por parte del Estado Panameño, tomar las acciones necesarias para enfrentar los ataques que pudieran darse contra las infraestructuras de informática y de comunicaciones de las distintas entidades del Estado;

Que mediante la Ley 65 de 30 de octubre de 2009 se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental como la entidad competente del Estado para, entre otros, planificar, coordinar, supervisar, colaborar, apoyar y promover el uso óptimo de las tecnologías de la información y comunicaciones en el sector gubernamental para la modernización de la gestión pública, teniendo entre sus funciones establecer los estándares necesarios para el desarrollo y protección de los sistemas tecnológicos del Estado;

Que al igual que en otros países, se requiere constituir un CSIRT PANAMA, como el equipo nacional de respuesta a incidentes de Seguridad de la Información del Estado Panameño, con competencia en todo el territorio nacional, para realizar las acciones necesarias de prevención, tratamiento, identificación y resolución de ataques a incidentes de seguridad sobre los sistemas informáticos y de comunicaciones del Estado;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea el CSIRT PANAMA como el ente nacional competente para dar respuesta a incidentes de seguridad sobre los sistemas informáticos y de comunicación del Estado Panameño

**Artículo 2.** El CSIRT PANAMA, tendrá entre sus funciones:

- a) Promover la coordinación entre las unidades departamentales de informática y tecnología de las entidades gubernamentales, para la prevención, detección, manejo y recopilación de información sobre incidentes de seguridad.
- b) Coordinar, colaborar y proponer normas destinadas a incrementar los esfuerzos orientados a elevar los niveles de seguridad en los recursos y sistemas relacionados con las tecnologías informáticas y de comunicaciones de las entidades gubernamentales.

- c) Asesorar a las entidades gubernamentales que reporten incidentes de seguridad en sus sistemas informáticos y de comunicaciones, para la toma de los correctivos necesarios.
- d) Centralizar los reportes sobre incidentes de seguridad ocurridos en redes teleinformáticas de las entidades del Estado, facilitando el intercambio de información para afrontarlos.
- e) Actuar como repositorio de toda la información sobre incidentes de seguridad, herramientas, técnicas de protección y defensa.
- f) Difundir información útil para incrementar los niveles de seguridad de las redes teleinformáticas de las entidades gubernamentales.
- g) Investigar nuevas tecnologías y herramientas en materia de seguridad informática.
- h) Interactuar con equipos de similar naturaleza.

**Artículo 3.** El resguardo de la integridad de la información es responsabilidad de la entidad que la genera o administra, igualmente, la reparación de las consecuencias de incidentes que afecten recursos específicos de la respectiva entidad pública.

**Artículo 4.** La investigación relacionada con los incidentes que afecten la seguridad de los sistemas informáticos y de comunicaciones de las entidades del Estado, corresponderá a las autoridades competentes, previa presentación de la denuncia respectiva por parte de la entidad afectada. Para tales efectos, se acompañará la certificación emitida por el CSIRT PANAMA, en donde se haga constar la información recopilada relacionada con el respectivo incidente.

**Artículo 5.** Designar a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, para que en ejercicio de las funciones que le atribuye la ley, sea la entidad encargada de la implementación, operación y administración del CSIRT PANAMA, asumiendo la coordinación de las actividades para la definición de las estrategias, normas, procedimientos y la reglamentación necesaria.


**Artículo 6.** Autorizar al Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, a suscribir acuerdos con las entidades públicas y entes privados nacionales o extranjeros a fin de impulsar la implementación, operación y administración del CSIRT PANAMA.

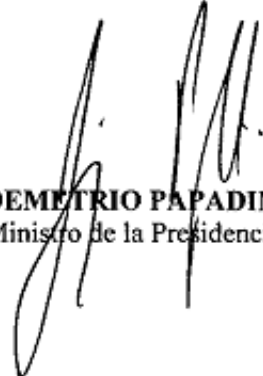
**Artículo 7.** Requerir de la Autoridad, reportes regulares del proceso de implementación, operación y administración del CSIRT PANAMA.

**Artículo 8.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los <sup>26</sup> días del mes de <sup>septiembre</sup> del año dos mil once (2011).

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

  
**DEMETRIO PAPADIMITRIU**  
Ministro de la Presidencia

